

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE  
AUTOBUSES  
(Querellante)**

v.

**TRABAJADORES UNIDOS DE LA  
AUTORIDAD METROPOLITANA DE  
AUTOBUSES Y RAMAS ANEXAS  
(Querellada)**

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM.: A-10-2691**

**SOBRE: SUSPENSIÓN POR  
IRREGULARIDADES EN EL  
DESEMPEÑO DE FUNCIONES, SR.  
RAMÓN MERCED MALDONADO**

**ÁRBITRO:  
YOLANDA COTTO RIVERA**

### INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje de la presente querrela se celebró el 3 de mayo de 2011 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico. La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la parte querellante, Autoridad Metropolitana de Autobuses, en lo sucesivo “el Patrono”, compareció la Lcda. Joanne Pardo Márquez, asesora legal y portavoz; el Sr. Alfredo Lugo Marrero, director de Relaciones Industriales; el Sr. Cristóbal Colón Díaz, representante de Quejas y Agravios; el Sr. Héctor L. Rivera, testigo; y la Sra. Miriam Latimer Quiñónez, testigo. Por la parte querellada, Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y Ramas Anexas, en lo sucesivo “la Unión”,

compareció el Lcdo. Leonardo Delgado Navarro, asesor legal y portavoz; y el Sr. Jahnnny Rodríguez, representante de Quejas y Agravios.

A las partes así representadas se les brindó amplia oportunidad de someter toda la prueba que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus alegaciones. El caso quedó sometido para su adjudicación al finalizar la vista.

### **ACUERDO DE SUMISIÓN**

Determinar si al amparo del Convenio Colectivo, la legislación aplicable y la evidencia testifical y documental presentada, procede la suspensión de empleo y sueldo, por el término de diez (10) días, como medida disciplinaria al empleado Ramón Merced Maldonado por razón de las irregularidades cometidas por éste en el desempeño de sus funciones como chofer al dejar de proveer el servicio a la usuaria Suheimily Rivera. El árbitro tendrá discreción para emitir el remedio adecuado que procede. [sic]

### **EVIDENCIA DOCUMENTAL ADMITIDA**

Exhibit 1 Conjunto - Convenio Colectivo vigente desde el 23 de enero de 2004 hasta el 14 de julio de 2009, extendido mediante estipulación suscrita entre las partes el 4 de septiembre de 2008.

Exhibit 1 del Patrono - Querrela fechada el 24 de febrero de 2010 suscrita por el Sr. Héctor Rivera y la Sra. Miriam Latimer Quiñónez.

Exhibit 2 del Patrono - Registro de Querellas correspondientes al Sr. Ramón Merced Maldonado.

### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia ante nuestra consideración requiere que determinemos si la formulación de cargos contra el empleado Ramón Merced Maldonado, quien se desempeña como chofer de Autobuses, procede o no.

De la evidencia admitida surgió que el Patrono le imputó al señor Merced Maldonado haber cometido irregularidades en su desempeño como chofer, al impedir que la Srta. Suheimily Rivera Latimer, de 13 años de edad, subiera al autobus el 23 de febrero de 2010. Por los alegados hechos el Patrono recomendó imponerle al señor Merced Maldonado una suspensión de empleo y sueldo de diez (10) días. Para sustentar su posición presentó, además de su prueba documental, el testimonio de los padres de la señorita Rivera Latimer, Sr. Héctor Rivera y Miriam Latimer Quiñónez; quienes declararon, en síntesis, que según les expresó su hija menor de edad, el 23 de febrero de 2010 el chofer Ramón Merced Maldonado le impidió utilizar el autobús indicándole lo siguiente: *"Todo el mundo se va a montar menos tú"*. Declararon, además, que dicha situación había ocurrido en varias ocasiones.<sup>1</sup>

La Unión, por su parte, contrainterrogó ambos testigos y sometió el caso con la prueba presentada por el Patrono; además, planteó que la prueba presentada por el Patrono era insuficiente para sostener la formulación de cargos contra el trabajador.

Constando así la posición de ambas partes, determinamos que a la Unión le asiste la razón.

---

<sup>1</sup> Ambos testimonios fueron objetados por la Unión por constituir prueba de referencia.

En el campo del arbitraje obrero patronal la regla generalmente reconocida por los árbitros respecto al peso de la prueba es, al igual que los casos ante los Tribunales, que la parte que sostiene la afirmativa del asunto en controversia deberá producir prueba suficiente para sostener los hechos esenciales de su reclamación. *Junta de Relaciones del Trabajo v. Hato Rey Psychiatric Hospital*, 87 JTS 58. Siendo este un caso disciplinario en el que el Patrono le imputó al empleado haber cometido irregularidades en el desempeño de sus funciones, le corresponde a éste demostrar mediante prueba afirmativa, clara y convincente que el empleado incurrió en la falta imputada.

Luego de aquilatar la prueba presentada por el Patrono, consideramos que la misma no es suficiente para demostrar que el señor Merced Maldonado incurrió en la falta imputada y, en consecuencia, sostener la medida disciplinaria recomendada. Por tal razón, emitimos la siguiente decisión:

### DECISIÓN

Determinamos que no procede la formulación de cargos contra el empleado Ramón Merced Maldonado, recomendando una suspensión de empleo y sueldo durante diez (10) días por las alegadas irregularidades en el desempeño de sus funciones el 23 de febrero de 2010, respecto a la Srta. Suheimily Rivera Latimer.

### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de mayo de 2011.

---

YOLANDA COTTO RIVERA  
ÁRBITRO

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 27 de mayo de 2011 y copia

remitida por correo a las siguientes personas:

LCDA JOANNE PARDO MARQUEZ  
MERCADO & SOTO P. S. C.  
PO BOX 9023980  
SAN JUAN PR 00902-3980

SR ALFREDO LUGO MARRERO  
DIRECTOR INTERINO  
RELACIONES INDUSTRIALES  
AMA  
PO BOX 195349  
SAN JUAN PR 00919-5349

LCDO LEONARDO DELGADO NAVARRO  
8 CALLE ARECIBO, SUITE 1-B  
SAN JUAN PR 00917

SR JAHNNY RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE  
TU AMA  
URB SANTIAGO IGLESIA  
#1378 AVE PAZ GRANELA  
SAN JUAN PR 00921

---

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III

